



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0109-2017-GRA/GR.

Ayacucho, 15 FEB 2017

VISTOS:

El Oficio N° 038-2017-GRA/GR-GG, Decreto N° 284-2017-GRA/GR, Informe Técnico N° 02-2017-GRA/DIRCETUR-DR-COR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documentos de vistos se tiene el Oficio N° 038-2017-GRA/GR-GG, Decreto N° 284-2017-GRA/GR, Informe Técnico N° 02-2017-GRA/DIRCETUR-DR-COR, en el cual solicita se concilie con el siguiente detalle:

1. Dejar sin efecto en parte la R.D.R. N° 218-2016-GRA/GG-ORADM y con respecto al artículo segundo quedando incólume, referido a la aplicación de la penalidad.
2. Sobre el saneamiento físico legal del terreno se realizará en la fase de ejecución, para lo cual en el Expediente Técnico se debe considerar un presupuesto adecuado, pues en la cláusula tercera 4i del Contrato N° 036-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL se menciona "saneamiento legal del terreno".
3. Sobre el informe de conformidad o visto bueno de parte del Ministerio de Cultura, que se manifiesta en la cláusula tercera, numeral 6, del Contrato N° 036-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; en este caso, el informe de conformidad y la aprobación mediante acto resolutivo, la realiza la CRREAETE de la OREI del GRA. Para viabilizar el consultor debe considerar en el Expediente Técnico una partida presupuestaria para la adecuación dentro de los lineamientos de los artículos 41° y 42° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura, en la fase de ejecución.
4. Respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, el consultor debe obtener el referido certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 54° del D.S. N° 003-2014, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



5. Sobre el Plan de Monitoreo para la intervención en el Sitio Arqueológico, esta se obtiene en el plazo de treinta (30) días y lo otorga la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y se gestiona en la fase ejecución física.
6. Según la cláusula quinta del Contrato N° 036-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se especifica que el segundo pago "contará previamente con la conformidad o visto bueno por parte del Ministerio de Cultura", este pago se efectuará con la conformidad de la CREAETE.
7. Las partes acuerdan que el plazo de ejecución de la prestación de servicios es decir, la aprobación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de accesos e instalación de servicios turísticos de estacionamiento de transporte, interpretación cultural y disfrute del paisaje del Sitio Arqueológico de Pikimachay, provincia de Huamanga - región Ayacucho" se amplía en treinta días calendarios, a partir de la fecha de suscripción del acto de conciliación, este proceso no implica gastos adicionales, para los que suscriben.
8. En el caso se encuentre restos arqueológicos, como resultado del Monitoreo Arqueológico y genere la modificación del planteamiento inicial de proyecto, la CREAETE no será responsable de las modificaciones que éstas generen y alteren el presupuesto inicialmente aprobado y será responsabilidad del usuario.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 2°: El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, el artículo 22° en su numeral 22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° menciona de las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos. El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte..;

Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;



Que, asimismo el numeral 2) del artículo 23° de la normatividad citada prescribe: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Abog. CARLOS PAREDES ORELLANA, (RER. N° 679-2015-GRA/PRES) para que en defensa e interés del Gobierno Regional de Ayacucho y conforme a la ley, CONCILIE en el proceso Extrajudicial. y, concorra conjuntamente con el Sr. EVER PALOMINO MEZA, a un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia – MINJUS. Estrictamente basándose en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIPOENTES
GOBERNADOR (e)